

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

R.D. N° 064-2022-G.R.AMAZONAS/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgadas al amparo del D. Leg. N° 708 **82**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 051-2022-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban la propuesta de iniciativa legislativa "Ley que modifica el Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 013-2022" **84**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 07.- Modifican el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 010-2021-CR/GRL, que aprueba el "PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO LIMA - PERTUR LIMA 2021 - 2025" **85**

R.D. N° 109-2022-GRL-GRDE-DREM.- Otorgan autorización de Generación Termoeléctrica de 2350 kW para uso propio, presentado por Corporación Pesquera Inca S.A.C., ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **87**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 015-2021-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que promueve la Agricultura Familiar, el empoderamiento y acceso a factores de producción de las mujeres rurales en la región de Puno **88**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

Ordenanza N° 641/MDC.- Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Comas **89**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Declaración de Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO N° 072-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 135-2022/MLV.- Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva no Tributaria de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad de La Victoria **94**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 003-2022.- Prorrogan vigencia del plazo establecido en la tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 546-2022/CDLO, mediante la cual se establecieron beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **96**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

D.A. N° 006-2022-MDLP.- Modifican el Artículo Primero del D.A. N° 002-2022-ALC-MDLP (Anexo N° 01) Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 de la Municipalidad Distrital de La Perla **96**

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 008-2022-MPH-BCA.- Aprueban el Plan de Desarrollo Económico Local de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca 2022 **99**

Ordenanza N° 009-2022-MPH-BCA.- Aprueban Amnistía Tributaria consistente en la condonación de intereses moratorios por deudas tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, a fin de contribuir a la reducción del índice de morosidad de los contribuyentes del distrito de Bambamarca **100**

PROYECTOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 049-2022-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución que establecería para EPS SEDACAJ S.A.: metas de gestión, correspondientes al cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 y nuevos porcentajes a destinarse en los meses restantes del tercer año regulatorio y para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024, al fondo de inversiones, así como para las reservas **101**

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con el Oficio N° 427-2022-CG PNP/SEC (Reservado), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior, el Informe N° 071-2022-XI MACREPOL SAM/REGPOL AMA-SEC. UNIPLEDU (Reservado) de la XI Macro Región Policial San Martín y el Informe N° 132-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, a consecuencia de las actividades delictivas vinculadas con la minería ilegal, tala ilegal y otros delitos conexos; y se sustenta la necesidad de la declaratoria del régimen de excepción, a efectos de

cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población de dicha zona del país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales

La participación de los gobiernos locales de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2080615-1

Autorizan viajes del Ministro de Relaciones Exteriores a Portugal y los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2022-PCM

Lima, 23 de junio de 2022

VISTOS:

Las Hojas de Trámite (GAB) N° 1247, 1263 y 1294 del Despacho Ministerial, del 14, 16 y 20 de junio de 2022 respectivamente; el Memorándum (OPP) N° OPP01283/2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del 16 de junio de 2022 y sus proveídos del 21, 22 y 23 de junio de 2022, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP01358/2022 de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la segunda edición de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 «Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, Mares y Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible» (Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos), que se realizará en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, entre el 25 de junio y 1 de julio de 2022;

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos constituye el espacio intergubernamental de mayor relevancia en la temática marítimo-oceánica;

Que, se ha previsto que el señor Canciller participe en la citada Conferencia del 27 al 28 de junio de 2022;

Que, en el marco de la mencionada Conferencia se busca promover una serie de soluciones innovadoras, con base científica, que contribuyan a la acción mundial a favor de los océanos, a través de la adopción de una declaración política y de compromisos voluntarios a favor de los mismos, además de la realización de diversos diálogos interactivos, eventos paralelos y reuniones bilaterales con altas autoridades;

Que, en consideración de la importante temática a desarrollarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos, se ha previsto que el Perú copatroce, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), un evento paralelo denominado «Pequeña en escala, grande en valor: balance, asociaciones y soluciones en apoyo a la pesca artesanal de pequeña escala» a llevarse a cabo el lunes 27 de junio de 2022, el cual tiene como propósito concientizar sobre la importancia y rol del «Año Internacional de la Pesca y Acuicultura Artesanal 2022» como iniciativa que permitirá sensibilizar y hacer un llamado a la acción para apoyar a la pesca y acuicultura artesanal;